



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-725-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** Informe de Auditoría Especial de fecha once de febrero del año dos mil trece, con referencia **MI-002-012-2013**, derivado de la revisión efectuada a las asignaciones presupuestarias de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América por el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de las estructuras de control interno contenidas en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Verificar que todos los fondos enviados en el período auditado fueron recibidos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, y registrados en el período correspondiente; **c)** Constatar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas establecidas para la administración y control de los fondos; **d)** Verificar si a las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-725-15

transacciones no contabilizadas se les ha dado el debido seguimiento, a fin de su contabilización oportuna, así como que todos los informes financieros se recibieran en tiempo y forma como lo requiere el Manual de Normas y Procedimientos para el Servicio Exterior; y, **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimiento e indicios de actos ilegales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados concluyen que los procedimientos de control interno establecidos por la División Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro y control de las transferencias de asignaciones presupuestarias, así como para su registro y control están siendo implementados de conformidad y se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas del Ministerio en mención, sin determinarse perjuicio económico al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero sí debilidades de control interno relacionadas con el envío tardío de la documentación soporte; informes financieros mensuales remitidos a la División General Administrativa Financiera con meses de retraso, y recibos, facturas y comprobantes de pago sin sello de cancelado; cuyas deficiencias no ameritan el establecimiento de responsabilidades, sino la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría para su debida superación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha once de febrero del año dos mil trece, con referencia **MI-002-012-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, derivado de la revisión efectuada a las asignaciones presupuestarias de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América por el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las referidas recomendaciones, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-725-15**

Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ MLGM/ WAZP/KSAF